



VISTOS:

El Informe Técnico N° D000018-2024-CONADIS-UAB-CAQC de fecha 15 de julio del 2024 emitido por el especialista de Patrimonio de la Unidad de Abastecimiento, la Nota N° D0001174 – 2024-CONADIS-UAB de fecha 17 de julio de 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, mediante el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, señala que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) ejerce la función entre otras, de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles; además en el numeral 2° del artículo 4° del mismo Reglamento, define a los bienes muebles, como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de





un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015 – 2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006 – 2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” que regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva, establece que la Baja “Es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda”;

Que, asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48 de la precitada Directiva, establece que son causales para la baja, entre otras, la siguiente: “(...) g) *Obsolescencia técnica: Situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente.*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49.1 de la directiva, señala que: “(...) 49.1 *La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor*”;

Que, el numeral 16 de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP N° 31 – Activos Intangibles, define a los bienes intangibles como: “*activo intangible como un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física*”;

Que, asimismo el numeral 17 de la citada norma internacional indica que: “*Con frecuencia, las entidades emplean recursos o incurren en pasivos, para la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles tales como el conocimiento científico o tecnológico, el diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, las licencias o concesiones (...)*”;

Que, aunado a ello, el numeral 87 de la referida norma internacional sostiene que: “*Una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración de, o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan, esa vida útil. La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible para el periodo a lo largo del cual se espera que*





el activo genere entradas de flujos netos de efectivo, o proporcione potencial de servicio, a la entidad”;

Que, mediante Informe Técnico N° D000001-2024-CONADIS-OTI-JMCM y Correo electrónico ambos de fecha 19 de febrero del 2024, la Oficina de Tecnologías de la Información, recomienda a la Comisión de Inventario, la baja de 06 Licencias “NO VIGENTES”, por la causal de caducidad u obsolescencia de versión, las mismas que se encuentran conformados por 448 registros según SIGA MEF;

Que mediante Informe Técnico N° D000018 – 2024-CONADIS-UAB-CAQG de fecha 15 de julio de 2024, el especialista en Patrimonio, concluye que resulta procedente la baja de 448 bienes intangibles “NO VIGENTES”, por la causal de “Obsolescencia Técnica”, de acuerdo al literal g) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, por un valor neto al 30-06-2024 de 40,588.00 soles;

Que, mediante Nota N° D001174 – 2024-CONADIS-UAB de fecha 17 de julio de 2024, la Unidad de Abastecimiento hace suyo el informe Técnico N° D000018 – 2024-CONADIS-UAB-CAQG en el que se sustenta la causal de “Obsolescencia Técnica” para proceder con la baja correspondiente y lo remite a la Oficina de Administración para la emisión de la resolución respectiva;

Que, debe precisarse que los literales n) y o) del artículo 24 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, disponen que la Oficina de Administración tiene entre otras funciones, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; y, las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General en el marco de su competencia y aquellas que les corresponda por normativa expresa;

Con la visación de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

SE RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR la BAJA de 06 Licencias NO VIGENTES las mismas que se encuentran conformadas por 448 bienes intangibles (Software y Licencias) por la causal de “Obsolescencia Técnica” de acuerdo al literal g) del artículo 48° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Ayacucho”



marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" cuya descripción y valores se encuentran detallados en el Apéndice A que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y su apéndice a la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad y Tesorería para las acciones de su competencia conforme a las normas contables respectivas.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

ECON. JUAN TERRY LIZARRAGA PICCIOTTI
Director II de la Oficina de Administración
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

